



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”

RESOLUCION Núm. 023/2018

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 120) PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO, Y DEROGA LA RESOLUCION 005/14 QUE APRUEBA EL PROGRAMA PREVENTIVO CONTRA EL USO Y ABUSO DE DROGAS, ALCOHOL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. MARCELINO ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”.*

CONSIDERANDO TERCERO: Que según disponen los literales d), g) y h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC): *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACI”; “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”, así como “elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la indicada Ley, el Director General considerará, entre otros asuntos, *“como de interés*



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2018

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 120) PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO, Y DEROGA LA RESOLUCION 005/14 QUE APRUEBA EL PROGRAMA PREVENTIVO CONTRA EL USO Y ABUSO DE DROGAS, ALCOHOL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS.

público, la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.

CONSIDERANDO QUINTO: Que así mismo dispone en su artículo 50 la repetida Ley, que *“Excepto en situaciones de emergencias, todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General o Directora General surtan efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas ordenes, reglas y reglamentos”.*

CONSIDERANDO SEXTO: Que dentro de las amplias facultades otorgadas por el Capítulo VII “Reglamentación de la Seguridad Operacional” de la normativa en cuestión, al Director o Directora General del IDAC, cabe destacar lo preceptuado en su Sección II “Licencias al Personal Aeronáutico”, con relación a la expedición de licencias y habilitaciones al personal aeronáutico para ejercer sus respectivas funciones.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que según dispone el artículo 114 de dicha Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad para expedir licencias y sus habilitaciones al personal aeronáutico, especificando la capacidad que los titulares de los mismos tienen para ejercer sus funciones”.*

CONSIDERANDO OCTAVO: Que se hace necesario aprobar o modificar los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil nacional e internacional a fin de proveerla de la adecuada supervisión y vigilancia de la seguridad operacional con que ésta debe operar bajo las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley Núm. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo (PDE) Núm. 01 al Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 120, Prevención y Control del Consumo Indebido de Sustancias Psicoactivas en el Personal Aeronáutico, y el cumplimiento del procedimiento



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2018

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 120) PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO, Y DEROGA LA RESOLUCION 005/14 QUE APRUEBA EL PROGRAMA PREVENTIVO CONTRA EL USO Y ABUSO DE DROGAS, ALCOHOL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS.

establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vistos: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 110) Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) y el Programa Estatal de Gestión de la Seguridad Operacional (PEGSO).

Vistas: Las Resoluciones Núms. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vista: El acta de reunión Núm. 002 de fecha 24 de octubre, 2017, sostenida entre el personal técnico de las Direcciones de Normas de Vuelo y Planificación y Desarrollo, para el estudio y opinión de la Resolución Num. 005/14, del 01 de mayo de 2014, que aprueba el programa preventivo contra el uso y abuso de drogas, alcohol y sustancias controladas.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: DICTAR, como al efecto DICTA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 120) **PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO**, cuyo contenido se indica a continuación:

“REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 120) PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO

Sección “A” - Generalidades.

120.1 Definiciones y abreviaturas.

- a) Definiciones.- Para los propósitos de este reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones:
 - 1) Examen toxicológico de sustancias psicoactivas.- Examen destinado a la detección de sustancias psicoactivas en el organismo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2018

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 120) PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO, Y DEROGA LA RESOLUCION 005/14 QUE APRUEBA EL PROGRAMA PREVENTIVO CONTRA EL USO Y ABUSO DE DROGAS, ALCOHOL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS.

- 2) Funciones sensibles para la seguridad operacional.- Las actividades descritas en la subsección 120.3 párrafos (a) y (b).
- 3) Personal de seguridad de la aviación civil.- Personal que desempeña funciones de protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.
- 4) Resultado negativo.- Resultado de un examen toxicológico de sustancias psicoactivas, que no indique una concentración de alguna sustancia psicoactiva por encima de un valor de corte establecido; o un resultado positivo no validado por el médico evaluador.
- 5) Resultado positivo.- Resultado de un examen toxicológico de sustancias psicoactivas que indique una concentración de alguna sustancia psicoactiva por encima de un valor de corte establecido y que ha sido validado por el médico evaluador.
- 6) Sospecha justificada.- Sospecha fundada en observaciones específicas actuales, justificadas por escrito, basada en indicadores físicos, de comportamiento, y de desempeño.
- 7) Supervisor del programa.- Cualquier supervisor que ha recibido la instrucción inicial y periódica especificada por este reglamento, para identificar al personal que deberá someterse a un examen toxicológico bajo sospecha justificada.
- 8) Sustancias psicoactivas.- Cualquier sustancia natural o sintética, no producida por el organismo, sea sistema nervioso central y es capaz de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo, El alcohol, los opiáceos, los canabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína.
- 9) Uso indebido de sustancias psicoactivas.- El uso de una o más sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico de manera que:
 - i) Constituya un riesgo directo para quien las usa o ponga en peligro la vidas, la salud o el bienestar de otros; o
 - ii) Provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico.
- 10) Estar bajo el efecto de sustancias psicoactivas.- Cualquier modificación

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2018

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 120) PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO, Y DEROGA LA RESOLUCION 005/14 QUE APRUEBA EL PROGRAMA PREVENTIVO CONTRA EL USO Y ABUSO DE DROGAS, ALCOHOL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS.

bioquímica o psicofisiológica, incluso inadvertida, causada por el ingreso de una sustancia al organismo.

- 11) **Análisis confirmatorio.-** Estudio que se realiza para verificar el resultado obtenido en un examen anterior.
- 12) **Cadena de custodia.-** Proceso destinado a controlar, cuidar y proteger rigurosamente, la evidencia obtenida.
- 13) **Contramuestra.-** Muestra que permanecerá almacenada en forma inviolable y evitando cualquier alteración durante un tiempo determinado para eventual repetición del examen.
- 14) **Prevención del consumo.-** Acciones proyectos o programas, destinados a anticiparse a la aparición del problema del consumo indebido de sustancias estupefacientes o psicoactivas mediante la educación, desarrollo de habilidades y capacidades de resolución de los conflictos, que les permitan a las personas abordar y enfrentar en forma sana los problemas.

120.3 Aplicación.

- a) Los requisitos de este reglamento se aplican al personal del operador aéreo RAD 121 y RAD 135, que incluye a cualquier trabajador, supervisor, asistente, trabajador en instrucción, o cualquier otro personal del operador aéreo que realiza funciones sensibles para la seguridad operacional, ya sea de forma directa o por medio de empresas subcontratadas, a tiempo completo o parcial.
- b) El personal del operador aéreo que desarrolla funciones sensibles para la seguridad operacional incluye, pero no está limitado a:
 - 1) Tripulantes de vuelo;
 - 2) Tripulantes de cabina;
 - 3) Encargados de operaciones de vuelo;
 - 4) Personal de mantenimiento; y
 - 5) Personal de carga y descarga de las aeronaves;

120.5 Obligatoriedad.

Los operadores aéreos de servicios aéreos a los que se aplica el presente reglamento contarán con un programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas





Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2018

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 120) PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO, Y DEROGA LA RESOLUCION 005/14 QUE APRUEBA EL PROGRAMA PREVENTIVO CONTRA EL USO Y ABUSO DE DROGAS, ALCOHOL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS.

para el personal aeronáutico, aceptado por el IDAC y que contenga como mínimo los requisitos establecidos en las Secciones "C", "D" y "E" del presente reglamento.

120.7 Declaración de conformidad.

Para fines de aceptación por parte del IDAC, el operador aéreo deberá presentar junto con su programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico, una declaración de conformidad, que incluya una lista completa de todas las secciones y requisitos de este reglamento y su método correspondiente de cumplimiento referenciado a su programa de prevención.

120.9 Validez del programa.

- a) El programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico tendrá una validez de 5 años a partir de la aceptación del IDAC.
- b) El programa de prevención podrá ser revisado a requerimiento del IDAC o del operador aéreo antes del vencimiento de la validez.
- c) La solicitud de la revalidación del programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico deberá ser presentado al IDAC junto con una nueva declaración de conformidad al menos 30 días antes del vencimiento del programa vigente.

120.11 Prohibiciones.

- a) El personal identificado en la subsección 120.3 no deberá, durante el ejercicio de sus funciones:
 - 1) Utilizar sustancias psicoactivas; o
 - 2) Estar bajo el efecto de cualquier sustancia psicoactiva.
- b) El operador aéreo será responsable de tomar las medidas necesarias para suspender de sus funciones a cualquiera de sus empleados que incumpla con lo especificado en el párrafo (a).



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2018

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 120) PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO, Y DEROGA LA RESOLUCION 005/14 QUE APRUEBA EL PROGRAMA PREVENTIVO CONTRA EL USO Y ABUSO DE DROGAS, ALCOHOL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS.

120.13 No discriminación arbitraria.

- a) La selección del personal del operador aéreo que será sometido los exámenes toxicológicos a los que hace referencia este reglamento, deberá realizarse por medio de un proceso científicamente válido, basado en algún programa informático, que asegure la selección aleatoria de candidatos.
- b) De acuerdo al proceso de selección al que se refiere el párrafo anterior, todos los empleados elegibles a ser sometidos a un examen toxicológico deberán tener la misma probabilidad de ser elegidos cada vez que se realiza una selección.
- c) Todo el personal señalado en la subsección 120.3, deberá ser sometido sin excepción a un examen de control de consumo de sustancias estupefacientes y psicoactivas por lo menos una vez cada veinticuatro (24) meses.

120.15-120.49 Reservado.

Sección "B" - Negativa a Someterse a un Examen.

120.51 Negativa del titular de una licencia a someterse a un examen.

- a) La negativa del postulante o titular de una licencia emitida según los RAD 61, 63, o RAD 65 a someterse a un examen toxicológico de acuerdo con el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico, da lugar a:
 - 1) rechazo por parte del IDAC de una solicitud para cualquier licencia, habilitación o autorización emitida según el RAD 61, RAD 63 y RAD 65 por lo menos por un (1) año contado a partir de la fecha de dicha negativa; y
 - 2) suspensión, cancelación o revocación inmediata del ejercicio de las atribuciones conferidas por, cualquier licencia, habilitación o autorización válidamente emitida según el RAD 61, RAD 63 y RAD 65; o
 - 3) suspensión de la aptitud psicofisiológica del causante por el tiempo que el IDAC considere necesario.
- b) El operador aéreo no permitirá que cualquier persona que se ha negado a someterse a un examen toxicológico, realice funciones sensibles para la seguridad operacional.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2018

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 120) PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO, Y DEROGA LA RESOLUCION 005/14 QUE APRUEBA EL PROGRAMA PREVENTIVO CONTRA EL USO Y ABUSO DE DROGAS, ALCOHOL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS.

120.53 Notificación de la negación.

Para fines del cumplimiento de la subsección 120.51, el operador aéreo notificará al IDAC dentro de un plazo no mayor a las 48 horas después de ocurrida cualquier negativa a someterse a un examen toxicológico.

120.55-120.99 Reservado.

Sección "C" - Programa de Prevención del Consumo Indebido de Sustancias Psicoactivas

120.101 Contenido del Programa.

El programa de prevención está basado en la instrucción y la divulgación de información acerca del uso indebido de sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico y de sus consecuencias.

120.103 Instrucción.

- a) El operador aéreo se asegurará que todo el personal identificado en la subsección 120.3, párrafo (b) y los supervisores del programa han recibido la instrucción inicial sobre el uso indebido de sustancias psicoactiva antes de desempeñar sus funciones por primera vez.
- b) Esta instrucción inicial debe incluir al menos:
 - 1) Los efectos y consecuencias en la salud, la seguridad operacional y en el entorno laboral, del uso indebido de sustancias psicoactivas;
 - 2) Las manifestaciones e indicaciones en el comportamiento de una persona que indican que podría encontrarse bajo el efecto de las consecuencias;
 - 3) Requisitos de este reglamento; e
 - 4) Información detallada sobre el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas aprobado al operador aéreo, incluyendo las circunstancias en las que se requiere someterse a un examen toxicológico.
- c) Adicionalmente, los supervisores del programa deberán recibir instrucción específica con relación a la identificación de funcionarios para los exámenes



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2018

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 120) PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO, Y DEROGA LA RESOLUCION 005/14 QUE APRUEBA EL PROGRAMA PREVENTIVO CONTRA EL USO Y ABUSO DE DROGAS, ALCOHOL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS.

toxicológicos bajo sospecha justificada.

d) El operador aéreo es responsable por asegurarse que todo el personal identificado en la subsección 120.3 párrafo (b) que ha recibido la instrucción señalada por la subsección 120.103 párrafo (a), reciban actualizaciones periódicas en intervalos no mayores a 36 meses.

e) Los registros relacionados con la instrucción deberán cumplir con lo especificado en la subsección 120.161.

120.105 Material educativo.

a) El programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico del operador aéreo, debe incluir provisiones para la difusión, distribución y exhibición de:

- 1) Material informativo sobre el uso indebido de sustancias psicoactivas;
- 2) La política del operador aéreo, con relación al uso indebido de sustancias psicoactivas;
- 3) Información detallada sobre el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas aprobado al operador aéreo, incluyendo las circunstancias en las que se requiere someterse a un examen toxicológico; y
- 4) las fuentes de información adicional sobre el uso indebido de sustancias psicoactivas y la ayuda disponible para sus funcionarios.

120.107 Divulgación del programa.

El operador aéreo se asegurará de que el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico sea ampliamente divulgado dentro de su organización, y especialmente entre sus funcionarios identificados en la subsección 120.3 párrafo (a), y que el mismo se encuentre disponible continuamente para ser consultado.

120.109 Resultados del programa.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2018

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 120) PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO, Y DEROGA LA RESOLUCION 005/14 QUE APRUEBA EL PROGRAMA PREVENTIVO CONTRA EL USO Y ABUSO DE DROGAS, ALCOHOL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS.

El IDAC podrá, en cualquier momento, requerir al operador aéreo un informe sobre los resultados de su programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico correspondiente a un determinado período de tiempo especificado en el requisito.

120.111 Supervisores del programa.

El operador aéreo designará y entrenará supervisores del programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico, quienes identificarán al personal que deberá someterse a los exámenes toxicológicos bajo sospecha justificada de acuerdo con la subsección 120.159 párrafo (d).

120.113 Representante designado.

- a) El operador aéreo deberá designar a un representante ante el IDAC que responda por la elaboración, ejecución, y mantenimiento del programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico al que se refiere este reglamento.
- b) La empresa deberá informar al delegado del IDAC el nombre y los datos de contacto del representante y mantener esta información actualizada.

120.115-120.149 Reservado.

Sección "D" - Exámenes Toxicológicos.

120.151 Generalidades.

- a) El operador aéreo es responsable por la realización de los exámenes toxicológicos de acuerdo con lo previsto por este reglamento.
- b) Un empleado del operador aéreo sólo podrá ser sometido a un examen toxicológico durante el cumplimiento de su jornada de trabajo, salvo el caso del examen toxicológico previo.
- c) Los detalles sobre la realización de los exámenes toxicológicos deben estar contenidos en el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas en la aviación civil del operador aéreo aceptado por el IDAC, y deberá incluir al menos los procedimientos para:
 - 1) La obtención, manipulación y almacenamiento de las muestras;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2018

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 120) PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO, Y DEROGA LA RESOLUCION 005/14 QUE APRUEBA EL PROGRAMA PREVENTIVO CONTRA EL USO Y ABUSO DE DROGAS, ALCOHOL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS.

- 2) La realización de los exámenes toxicológicos, incluyendo las matrices biológicas utilizadas y los niveles de corte adoptados;
 - 3) Notificación por parte del médico de un resultado positivo;
 - 4) Garantía de integridad de las muestras, y el procedimiento de cadena de custodia utilizado para este fin;
- d) El medidor de alcoholemia deberá ser utilizado conforme a los límites y condiciones establecidos por la legislación metrológica vigente y cumplir los siguientes requisitos:
- 1) haber aprobado la medición metrológica inicial del organismo metrológico correspondiente reconocido por el IDAC;
 - 2) haber aprobado las mediciones metrológicas anuales realizadas por el organismo metrológico correspondiente reconocido por el IDAC; y
 - 3) haber aprobado la inspección en servicio o eventual, conforme determina la legislación metrológica vigente.
- e) Los exámenes toxicológicos con indicación positiva deberán incluir su confirmación mediante la técnica de espectrometría de masa. Este requisito no se aplica al uso del medidor de alcoholemia.
- f) El operador aéreo sólo podrá contratar los servicios de un laboratorio para la realización de los exámenes toxicológicos, siempre que éste se encuentre autorizado y acreditado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) de República Dominicana.
- g) En caso de un resultado positivo, debe garantizarse al personal del operador aéreo, el derecho a una contraprueba, que debe ser realizada según los parámetros utilizados para realizar la prueba original que dio un resultado positivo.
- h) Antes de la realización de un examen toxicológico, el funcionario del operador aéreo debe ser informado sobre su derecho a negarse a someterse a dicha prueba, y sobre las consecuencias de esta negativa.
- i) El operador aéreo notificará al IDAC dentro de un plazo no mayor a las 48 horas en caso de ocurrido cualquier resultado positivo a un examen toxicológico.

12.153 Profesional evaluador.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2018

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 120) PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO, Y DEROGA LA RESOLUCION 005/14 QUE APRUEBA EL PROGRAMA PREVENTIVO CONTRA EL USO Y ABUSO DE DROGAS, ALCOHOL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS.

a) El operador aéreo debe designar un profesional de la salud evaluador para desempeñar las siguientes funciones:

- 1) supervisar la obtención de muestras;
- 2) validar el resultado de los exámenes toxicológicos;
- 3) determinar si el resultado positivo de un examen toxicológico se debe a un tratamiento médico legítimo o a otra fuente inofensiva;
- 4) determinar si un funcionario del operador aéreo no puede producir la muestra corporal necesaria debido a una condición médica específica; y
- 5) otras funciones relativas a los exámenes toxicológicos descritos en la subsección 120.161.

120.155 Sustancias psicoactivas.

a) Los funcionarios del operador aéreo serán sometidos a exámenes toxicológicos por las siguientes sustancias:

- 1) Alcohol;
- 2) Metabolitos de opiáceos;
- 3) Metabolitos decanabinoides;
- 4) Metabolitos de cocaína; y
- 5) Anfetaminas, metanfetaminas, metilenodioximetanfetamina, y Metilenodioxianfetamina;
- 6) Benzodiacepinas.

120.157 Consentimiento.

El operador aéreo se asegurará que cada funcionario que va a ser sometido a un examen toxicológico según este reglamento, firme un consentimiento expreso para cada toma de muestra a la que va a ser sometido.

120.159 Tipos de exámenes toxicológicos.

a) Examen toxicológico previo: el operador aéreo será responsable de realizar



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2018

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 120) PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO, Y DEROGA LA RESOLUCION 005/14 QUE APRUEBA EL PROGRAMA PREVENTIVO CONTRA EL USO Y ABUSO DE DROGAS, ALCOHOL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS.

exámenes toxicológicos previos, de conformidad con los siguientes requisitos:

- 1) Ningún operador aéreo contratará a una persona para desempeñar funciones sensibles para la seguridad operacional, a menos que esa persona haya sido sometida a un examen toxicológico previo con resultado negativo;
 - 2) El examen toxicológico previo debe realizarse antes que el nuevo funcionario desempeñe sus funciones por primera vez;
 - 3) El operador aéreo realizará un examen toxicológico previo a un funcionario que va a ser transferido de una actividad que no es considerada como sensible para la seguridad operacional, a una función sensible para la seguridad operacional;
 - 4) En caso de que transcurran más de 180 días entre el examen toxicológico previo previsto en los párrafos (a)(2) y (a)(3) de esta subsección, y el inicio del ejercicio de las funciones críticas para la seguridad operacional, el funcionario deberá ser sometido a un nuevo examen toxicológico y esperar un resultado negativo antes de desempeñar sus funciones por primera vez.
 - 5) Antes de contratar a un nuevo funcionario para una función sensible para la seguridad operacional, el operador aéreo deberá informarle que va a ser sometido a un examen toxicológico previo antes del inicio de sus funciones; y
 - 6) Con anterioridad a que un funcionario sea sometido a un examen toxicológico previo, el operador aéreo debe asegurarse que el funcionario conoce y está de acuerdo con el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactiva, de acuerdo con esta Sección.
- b) Examen toxicológico aleatorio: el operador aéreo será responsable de realizar exámenes toxicológicos aleatorios, de conformidad con los siguientes requisitos:
- 1) La tasa porcentual mínima anual de funcionarios examinados de forma aleatoria será:
 - i) 50% (cincuenta por ciento) para operadores aéreos que poseen hasta 500 (quinientos) funcionarios que realizan funciones críticas para la seguridad operacional;
 - ii) 28% (veintiocho por ciento) o 250 (doscientos cincuenta) exámenes toxicológicos, lo que fuera mayor, para operadores aéreos que poseen

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2018

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 120) PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO, Y DEROGA LA RESOLUCION 005/14 QUE APRUEBA EL PROGRAMA PREVENTIVO CONTRA EL USO Y ABUSO DE DROGAS, ALCOHOL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS.

entre 501 (quinientos uno) y 2000 (dos mil) funcionarios que realizan funciones críticas para la seguridad operacional; y

- iii) 7% (siete por ciento) o 560 (quinientos sesenta) exámenes toxicológicos lo que fuera mayor, para operadores aéreos que poseen más de 2000 (dos mil) funcionarios que realizan funciones críticas para la seguridad operacional.
- 2) La metodología para la elección de los funcionarios para la realización de exámenes toxicológicos aleatorios debe realizarse de acuerdo con la subsección 120.13.
- 3) El operador aéreo no anunciará las fechas de los exámenes toxicológicos aleatorios, y su programación anual no seguirá una secuencia regular.
- 4) el operador aéreo deberá asegurarse que los funcionarios seleccionados para los exámenes toxicológicos se dirijan de forma inmediata al lugar establecido para la toma de muestras, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - i) Si el funcionario se encuentra desempeñando funciones críticas para la seguridad operacional en el momento de la selección, este deberá ser conducido al lugar establecido para la toma de muestras tan pronto como sea posible, una vez que han culminado las funciones que venía desarrollando.
- c) Examen toxicológico post-accidente/incidente: el operador aéreo será responsable de realizar exámenes toxicológicos luego de un accidente, en conformidad con los siguientes requisitos:
 - 1) En caso de un accidente, incidente u ocurrencia en tierra, el operador aéreo deberá asegurar que, siempre que existan las condiciones adecuadas, se realicen exámenes toxicológicos post-accidente a todos los empleados que realicen actividades sensibles para la seguridad operacional involucrados en el accidente, salvo a aquellos para quienes se ha determinado que sus acciones no contribuyeron con el accidente;
 - 2) Los empleados que deban realizarse un examen toxicológico post-accidente, no consumirán sustancias psicoactivas hasta que se realice el examen;
 - 3) Ninguna disposición de esta sección será utilizada para demorar o impedir la atención médica necesaria de cualquier personal que haya sufrido un accidente, incidente u ocurrencia en tierra;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2018

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 120) PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO, Y DEROGA LA RESOLUCION 005/14 QUE APRUEBA EL PROGRAMA PREVENTIVO CONTRA EL USO Y ABUSO DE DROGAS, ALCOHOL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS.

- 4) No hayan transcurrido más de 8 horas desde el accidente para un examen de concentración de alcohol; y
- 5) No hayan transcurrido más de 32 horas para exámenes de otras sustancias psicoactivas.
- d) Examen toxicológico basado en sospecha justificada: el operador aéreo será responsable de realizar exámenes toxicológicos basados en sospecha justificada, de conformidad con los siguientes requisitos:
 - 1) el operador aéreo realizará un examen toxicológico a un personal que realiza funciones sensibles para la seguridad operacional, siempre que exista una sospecha justificada de que el mismo se encuentra bajo la influencia de una sustancia psicoactiva;
 - 2) la decisión de someter a un funcionario a un examen toxicológico basado en sospecha justificada, deberá ser realizada por un supervisor de acuerdo con la subsección 120.111.;
 - 3) el supervisor que determinó la existencia de una sospecha justificada, no debe realizar dicho examen toxicológico; y
 - 4) ante la ausencia de un examen toxicológico, el operador aéreo no tomará ninguna medida en el ámbito de este reglamento basado exclusivamente en una sospecha justificada.
- e) Examen toxicológico de retorno al servicio: antes de permitir que un funcionario que ha tenido un resultado positivo en un examen toxicológico retorne a sus funciones críticas de seguridad operacional, el operador aéreo deberá someter al funcionario a un nuevo examen toxicológico y obtener un resultado negativo. El nuevo examen toxicológico no se realizará hasta que el funcionario haya completado el tratamiento y las recomendaciones conforme a la Sección "E" de este reglamento no antes de transcurridos 2 (dos) años desde la detección del resultado positivo.
- f) Examen toxicológico de seguimiento: el operador aéreo será responsable de realizar exámenes toxicológicos de seguimiento al personal que ha sido sometido a un examen toxicológico de acuerdo con la subsección 120.159 párrafo (e) y una vez que el mismo ha sido sometido un proceso de rehabilitación acorde con la Sección "E" de este reglamento de conformidad con los siguientes requisitos:

10

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2018

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 120) PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO, Y DEROGA LA RESOLUCION 005/14 QUE APRUEBA EL PROGRAMA PREVENTIVO CONTRA EL USO Y ABUSO DE DROGAS, ALCOHOL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS.

- 1) La frecuencia de los exámenes toxicológicos de seguimiento no será menor a 6 (seis) exámenes toxicológicos en los primeros 12 (doce) meses de retorno al servicio del funcionario;
- 2) El período de realización de los exámenes toxicológicos de seguimiento no excederán los 60 (sesenta) meses a partir del retorno a sus funciones de empleado;
- 3) A partir del sexto examen toxicológico de seguimiento, el profesional evaluador del operador aéreo cancelará los exámenes toxicológicos de seguimiento a un funcionario, en el momento en que determine que estos exámenes ya no son necesarios; y
- 4) Los funcionarios que estén siendo sometidos a los exámenes toxicológicos de seguimiento, serán excluidos de la selección de funcionarios para los exámenes toxicológicos aleatorios, hasta la conclusión del seguimiento.

120.161 Documentación y registros.

- a) El operador aéreo será responsable por mantener en un lugar seguro, con acceso controlado, por un periodo mínimo de 5 (cinco) años:
 - 1) Los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de este reglamento;
 - 2) Las copias de los informes remitidos al IDAC de acuerdo con la subsección 120.109;
 - 3) Los registros de las negativa a ser sometido a exámenes toxicológicos por parte de los funcionarios; y
 - 4) Los documentos presentados por el personal para refutar el resultado positivo de alguna de las pruebas establecidas en la subsección 120.159.
- b) El personal del operador aéreo podrá, por medio de un requerimiento escrito, obtener copias de todos los registros relacionados a los exámenes toxicológicos a los que han sido sometidos.

120.162 Confidencialidad.





Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2018

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 120) PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO, Y DEROGA LA RESOLUCION 005/14 QUE APRUEBA EL PROGRAMA PREVENTIVO CONTRA EL USO Y ABUSO DE DROGAS, ALCOHOL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS.

Salvo lo dispuesto por ley, y lo expresamente autorizado por este reglamento, el operador aéreo no facilitará, compartirá o divulgará por ningún medio, información sobre sus funcionarios contemplada en la subsección 120.161 párrafo (a).

120.165 Empleados localizados fuera del territorio nacional.

- a) Todas las disposiciones de este reglamento deberán llevarse a cabo en el territorio nacional.
- b) El operador aéreo se asegurará que todos los funcionarios que desempeñan funciones críticas para la seguridad operacional exclusivamente en el territorio de otro Estado, están excluidos del proceso de selección de la subsección 120.13.
- c) El operador aéreo se asegurará que, cuando un funcionario cubierto por el inciso anterior empieza a desempeñar funciones críticas para la seguridad operacional de forma temporal o permanente en territorio nacional, sea incluido en el proceso de selección de la subsección 120.13.

120.167-120.219 Reservado.

Sección "E" - Rehabilitación.

120.221 Generalidades.

El operador aéreo se asegurará que los funcionarios que han obtenido un resultado positivo en un examen toxicológico administrado en cumplimiento de este reglamento completan, antes de ser reincorporados a sus funciones regulares o a cualquier función crítica para la seguridad operacional, un proceso de rehabilitación de acuerdo con la subsección 120.223.

120.223 Tratamiento

- a) El proceso de rehabilitación al que hace referencia la subsección 120.221 deberá contener al menos:
 - 1) una evaluación por un médico especialista en trastornos mentales y de comportamiento derivados del uso de sustancias psicoactivas;

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2018

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 120) PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO, Y DEROGA LA RESOLUCION 005/14 QUE APRUEBA EL PROGRAMA PREVENTIVO CONTRA EL USO Y ABUSO DE DROGAS, ALCOHOL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS.

- 2) recomendaciones del médico especialista en trastornos mentales y de comportamiento derivados del uso de sustancias psicoactivas, consistente en una o más de las siguientes acciones:
 - i) Orientación sobre normas y requisitos de seguridad operacional en la aviación;
 - ii) Tratamiento terapéutico profesional;
 - iii) Psicoterapia;
 - iv) Farmacoterapia;
 - v) Programa de tratamiento en régimen ambulatorio; y/o
 - vi) Programa de tratamiento bajo internación.
- 3) El operador aéreo permitirá que el funcionario bajo el tratamiento recomendado en el numeral anterior cumpla con la totalidad del mismo;
- 4) El operador aéreo conservará los informes del médico especialista en trastornos mentales y de comportamiento derivados del uso de sustancias psicoactivas de acuerdo con la subsección 120.161 y, las provisiones para el cumplimiento del programa de rehabilitación deben estar contenidos en el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico exigido por la subsección 120.3.

120.225 Rehabilitación.

El operador aéreo sólo podrá someter a un funcionario a un examen toxicológico de retorno al servicio, una vez que el médico especialista en trastornos mentales y de comportamiento derivados del uso de sustancias psicoactivas ha dado expresamente por concluido el proceso de rehabilitación”.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, realizar las inserciones y preparación editorial del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 120) PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO, aprobado en el Ordinal Primero de la presente Resolución.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2018

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 120) PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO, Y DEROGA LA RESOLUCION 005/14 QUE APRUEBA EL PROGRAMA PREVENTIVO CONTRA EL USO Y ABUSO DE DROGAS, ALCOHOL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS.

TERCERO: DEROGAR, como al efecto DEROGA la resolución 005/2014 del 01 de mayo del 2014, que aprueba el programa preventivo contra el uso y abuso de drogas, alcohol y sustancias controladas.

CUARTO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento una vez la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves realice la publicación del RAD 120 PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO, en la página web del IDAC y que sea enviada al Proceso SIG-001 "Control de Documentos" del SIAGA.

QUINTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de Área correspondientes.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

Dr. Marcelino Alejandro Herrera R.
Director General



MAHR/JV/js